



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA
DEMANDADO : AMANDA MOSQUERA
RADICACIÓN : 41001-40-03-008-2018-00212-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva la demandada **AMANDA MOSQUERA**, radicada a través del correo institucional del juzgado, mediante la cual solicita la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; para lo cual el juzgado le informa a la peticionaria, que teniendo en cuenta que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).

Pese a lo anterior, se le comunica a la peticionaria que la solicitud de expedición de tales oficios ya se resolvió por parte de este despacho, mediante la emisión del Oficio No. 02710 del 8 de octubre de 2020, el cual fue remitido a la Señora AMANDA MOSQUERA, a través de su dirección de correo electrónico amanda.mosquera@hotmail.com, el día martes 13 de octubre del año que avanza, tal como se observa en las imágenes que se adjuntan al siguiente proveído. Así las cosas, líbrense la comunicación a la interesada.

Anexos. Imágenes del correo enviado a la peticionaria y el recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

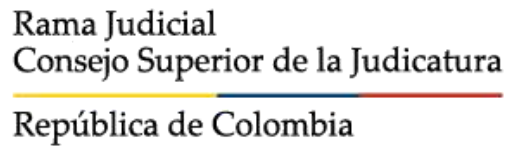
Neiva, 16 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 074 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Outlook

Mensaje nuevo
Responder a todos
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja d... 663

Borradores 326

Elementos e... 2

Elementos ... 35

Correo no de... 7

Archivo

Notas

2020-00330

Archive

Correo electr... 1

Historial de co...

Infected Items

Otros correos

SUBSANACION

Suscripciones...

REMITO OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 2020-00212.-

 Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
Mar 13/10/2020 3:14 PM
Para: Amanda Mosquera Losada <amanda.mosquera@hotmail.com>
Cco: Alejandra Maria Puentes Ordoñez

 2018-00212 OFICIO LEVANTA...
157 KB

Cordial Saludo.

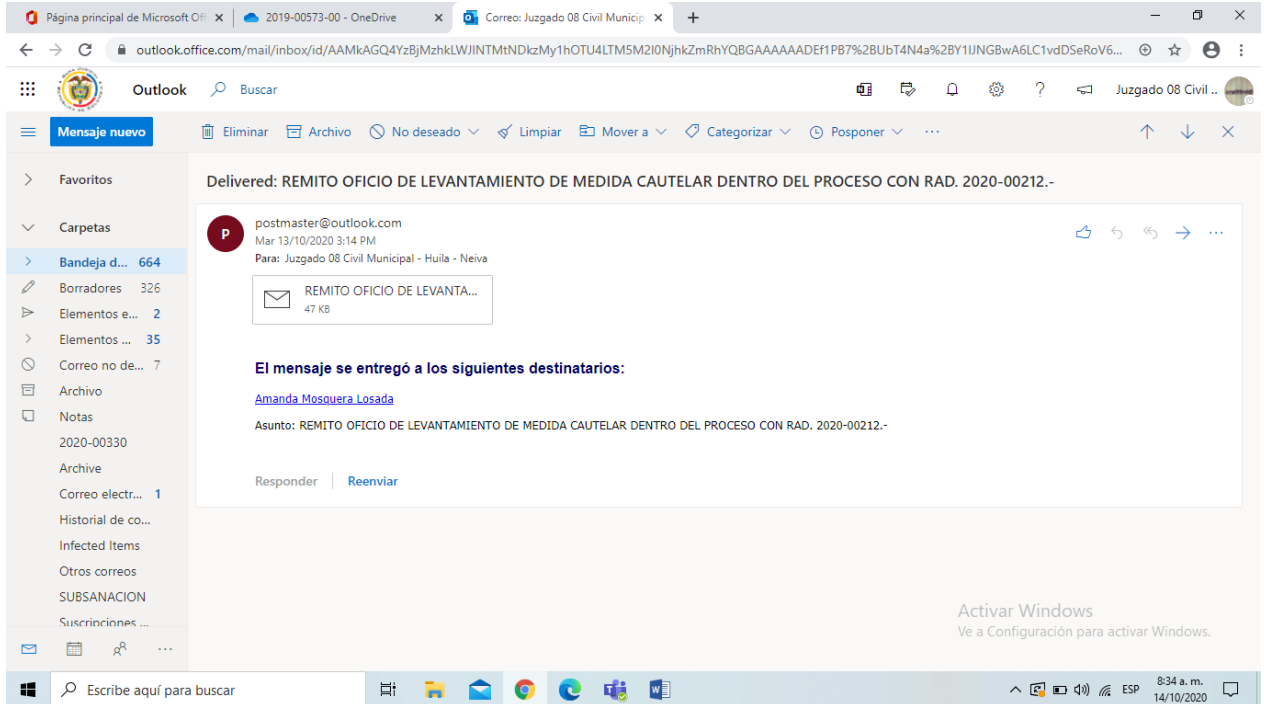
En atención a su petición, remitimos en archivo adjunto PDF el Oficio No. 02710 que comunica la Orden de levantar las Medidas Cautelares dentro del proceso 2018-00212, para lo pertinente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

/Amp.-

De: Amanda Mosquera Losada <amanda.mosquera@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 5:26 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cm08nei@condel.compujudicial.gov.co>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 02716

Señora
AMANDA MOSQUERA LOSADA
Email. amanda.mosquera@hotmail.com
Ciudad.-

**REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, con C.C. No. 1.075.291.466, en contra de AMANDA MOSQUERA, con C.C. No. 36.170.443.-
Rad. No. 41001-40-03-008-2018-00212-00**

En atención al Derecho de Petición que eleva la peticionaria **AMANDA MOSQUERA LOSADA**, se dispone el juzgado a resolverle de la siguiente forma:

*“Procede el despacho a resolver la petición que eleva la demandada **AMANDA MOSQUERA**, radicada a través del correo institucional del juzgado, mediante la cual solicita la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; para lo cual el juzgado le informa a la peticionaria, que teniendo en cuenta que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).*

Pese a lo anterior, se le comunica a la peticionaria que la solicitud de expedición de tales oficios ya se resolvió por parte de este despacho, mediante la emisión del Oficio No. 02710 del 8 de octubre de 2020, el cual fue remitido a la Señora AMANDA MOSQUERA, a través de su dirección de correo electrónico amanda.mosquera@hotmail.com, el día martes 13 de octubre del año que avanza, tal como se observa en las imágenes que se adjuntan al siguiente proveído. Así las cosas, líbrense la comunicación a la interesada.

Anexos. Imágenes del correo enviado a la peticionaria y el recibo del mismo.”

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/Amp.-